

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de La Serena
ROL/RIT	166-2025
Fecha de la sentencia	14/04/2025
Recurso/Materia	Amparo/Compensación económica
Resultado	Acogido
Caratulado	████████████████████

I. RESUMEN

Derecho vulnerado: derecho a la libertad personal.

Se deduce recurso de amparo en contra de resolución dictada por Juzgado de Familia de Coquimbo en causa de cumplimiento de compensación económica, en la que se decreta el apremio de arresto nocturno por no pago de la deuda, aplicando las medidas procedentes para el pago efectivo de las deudas procedentes de pensiones de alimentos.

La Corte de Apelaciones de La Serena estima que la naturaleza jurídica de la compensación económica es una indemnización compensatoria y no una pensión de alimentos. Se considera que la detención como medida de apremio es autorizada solamente para el cumplimiento de deudas alimenticias, por lo que no procede en el presente caso.

II. HECHOS

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Corte de Apelaciones de La Serena dictó sentencia revocando la sentencia de primera instancia pronunciada por el Juzgado de Familia de Coquimbo, estableciendo que J ██████ debe pagar compensación económica en favor de su ex cónyuge, S ██████, por un monto de \$11.520.000, mediante una primera cuota de \$3.520.000 no reajustables y veinte cuotas mensuales sucesivas.

Como antecedente del caso, se señala que las cuotas no han sido pagadas, originando una causa en el Juzgado de Familia de Coquimbo, en la cual se han solicitado distintas medidas

de apremio, tales como, la suspensión de la licencia de conducir del demandado por dos meses.

En virtud del incumplimiento, en resolución de fecha 18 de febrero de 2025, la jueza de primera instancia ordenó el arresto nocturno del amparado por 15 noches, a través de Carabineros de Chile, junto con la suspensión de la licencia de conducir y arraigo nacional.

Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2025, el demandado solicitó dejar sin efecto los apremios decretados, lo que fue rechazado por resolución dictada el 28 de marzo de 2025. La decisión considera el comportamiento histórico del demandado, ya que no existe depósito alguno en la cuenta destinada para el cumplimiento de la deuda, por lo que no se puede suponer su intención de satisfacer la obligación, ni tampoco se han ofrecido garantías suficientes de pago.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de La Serena estimó que, en virtud del artículo 14 de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familias y Pago de Pensión de Alimentos, la medida de apremio consistente en la restricción de la libertad ambulatoria hasta por 15 días, es tolerada única y exclusivamente cuando se trata del cumplimiento de una obligación alimenticia, ya que ésta se fundamenta en la necesidad de supervivencia de una persona.

La compensación económica, abordada por los artículos 61 y siguientes de la Ley N°19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, no posee la naturaleza de pensión alimenticia, sino de una indemnización compensatoria cuando el matrimonio ha producido menoscabo en alguno de los cónyuges. Así, carece del elemento de *actualidad* inherente a los alimentos, siendo éste el que permite el apremio del arresto cuando no se ha alimentado a quien lo necesita. Por ende, genera una deuda y no una pensión, aunque esta se satisfaga en cuotas.

Por su parte, el artículo 7.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos prohíbe la detención por deudas, teniendo como única excepción el incumplimiento de deberes alimenticios. Adicionalmente, el artículo 66 inciso 2° de la Ley N°19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, al decir “se considerará”, está reconociendo que la compensación económica no es pensión alimenticia y que, solo para el efecto de su cobro se fingirá serlo.



Por tanto, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de J [REDACTED] en contra del Juzgado de Familia de Coquimbo, dejando sin efecto lo resuelto el 3 de marzo de 2025 solo en aquella parte que decreta el arresto nocturno del demandado por 15 noches.

La decisión se acuerda con el voto en contra del ministro Sr. Juan Carlos Espinosa, quien estimaba rechazar el recurso de amparo ya que, a su parecer, el artículo 66 de la Ley N°19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, autoriza la aplicación de los apremios procedentes para las deudas de alimentos en materia de compensación económica y, en conclusión, la decisión impugnada no vulnera el derecho alegado por el recurrente.